

Centro de Estudios CEFP



NOTA TÉCNICA

notacefp/078/2009 29 de Octubre de 2009

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a gasolinas y diesel. (IEPS Petrolero)*

El objetivo del presente Boletín es mostrar el funcionamiento y comportamiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que se aplica a las gasolinas y el diesel.

La Ley de Ingresos de la Federación y la iniciativa de esta misma Ley para 2010, en su artículo 7°, establecen que Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, pagarán y enterarán por conducto de PEMEX Refinación, por la enajenación de gasolinas y diesel, los montos que correspondan por dicho impuesto.

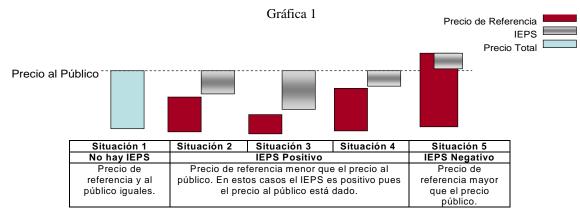
El IEPS al consumo de gasolinas y diesel está comprendido por dos impuestos, el primero de ellos consta de una tasa relacionada con el precio de referencia, y el segundo de una cuota fija al precio, ambos se detallan a continuación.

El primero se cobra aplicando la tasa mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para la venta final de Gasolina y Diesel^{1/}, misma que varía cada mes dependiendo del precio spot de referencia (Precio de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América).

La recaudación observada por este impuesto está inversamente relacionada al precio del petróleo crudo en los mercados internacionales y a la evolución de los precios de las gasolinas en los mercados de referencia^{2/}. Cuando las tasas de este impuesto resulten negativas, PEMEX podrá acreditar el monto a su favor del IEPS, contra el IVA o el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 7, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación^{3/}.

Por su funcionamiento, este puede considerarse como un impuesto de ajuste ya que el precio de las gasolinas y del diesel, son administrados. El importe del IEPS a estos productos podría entenderse como el diferencial entre el precio de referencia y el precio máximo al público establecido para el mercado interno.

A continuación se muestra de manera esquemática, como es que estaría funcionando este impuesto, suponiendo un precio máximo de venta al público, y diferentes niveles de precio de referencia, que implican también, diferentes



*Palabras clave: IEPS petrolero. JEL: H29, Q49

1/ Como se establece en el artículo 2-A fracción I de la Ley del IEPS.

2/ De acuerdo con el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el precio de referencia que se utilizará es el de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América en el caso de las gasolinas y el diesel automotriz e industrial, el vigente en Houston, Texas, en el caso del diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo y la de

los Ángeles, California en el caso del diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico.

3/ La LIF menciona en el sexto párrafo de la fracción II del artículo 7º, que "Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera sufiniveles de impuesto o subsidio al comprador final de estos productos.

El segundo impuesto es el aprobado en diciembre del 2007 por el Congreso de la Unión; este gravamen, al igual que el anterior, se aplica a las gasolinas y el diesel, sin embargo, este consiste en una tarifa a la venta final al público en general de gasolinas y diesel, que será de 36 centavos por litro para la gasolina Magna, de 43.92 centavos por litro para la gasolina Premium UBA, y de 29.88 centavos por litro para el Diesel, aplicado de manera mensual en 1/18 del total para cada caso.

El Presidente Felipe Calderón, anunció sobre el congelamiento del precio de las gasolinas^{4/}, sin embargo no precisó el mecanismo mediante el cual se aplicará este impuesto o si el mismo quedará sin efecto, ya que a la fecha no se ha derogado este gravamen.

La Ley de Ingresos de la Federación contiene en su capítulo segundo, las obligaciones de Petróleos Mexicanos. El artí-

culo 7º menciona en la segunda fracción que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberán enterar por conducto de PEMEX-Refinación, el IEPS por la enajenación de gasolinas y diesel.

De igual manera menciona que de acuerdo con el procedimiento de determinación de la tasa aplicable, cuando esta resulte negativa, se podrá disminuir el monto que resulte de la aplicación de dicha tasa, del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente o del derecho ordinario sobre hidrocarburos si los anteriores fueran menores al importe negativo resultante.

De acuerdo con lo anterior, PEMEX paga a la Federación los impuestos y derechos correspondientes, acreditando el IEPS negativo. Es importante aclarar, que para efectos de los informes trimestrales que emite la SHCP, se presenta el importe completo de los impuestos y derechos a pagar por la empresa y el IEPS con importes negativos, mismos que se compensan en el total de ingresos petroleros.

Cuadro 1
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) a gasolinas y diesel (Millones de pesos)

(Williones de pesos)				
	Fecha	IEPS de gasolinas y diesel	Artículo 2-A fracción I	Artículo 2-A fracción II
	2005	15,186.4	-	-
	2006	-42,217.5	-	-
	2007	-48,324.0	-48,324.0	0.0
	2008	-217,609.1	-223,716.1	6,107.0
	Ago-09	17,757.7	6,198.7	11,559.0

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Referencias bibliográficas:

- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009,
 Diario Oficial de la Federación, México D. F., noviembre 10, 2008.
 Consultada por última vez el 25 de octubre de 2009 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2009.pdf
- Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, Gaceta Parlamentaria, Anexo E, México D. F., octubre 20, 2009. Consultada por última vez el 26 de octubre de 2009 en: http://gaceta.diputados.gob.mx/
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Diario Oficial de la Federación, México D. F., última reforma publicada el 24 de julio de 2008. Consultada por última vez el 26 de octubre de 2009 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78.pdf

ciente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos."

4/ Véase el discurso del Presidente de la República del 7 de enero de 2009 en el que dio a conocer el Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo. Presidencia de la República, disponible en: http://www.presidencia.gob.mx/buscador/index.php?contenido=4123

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez
Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo
Elaboró: Ernesto García Monroy